

EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. 00003 (6 de diciembre de 2018)

“Por medio de la cual se ordena la creación del Comité de Cartera”

EL LIQUIDADOR DE EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el Decreto 455 de 2004 y por remisión expresa de éste, el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, la Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto de 2018 y las demás disposiciones concordantes que regulan y orientan los procesos de liquidación y,

CONSIDERANDO:

- 1.** Que mediante Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto de 2018, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva hoy en Liquidación.
- 2.** Que en dicha Resolución se designó al doctor Federico Carlos Díaz López, como Liquidador de El Cedro Cooperativa Multiactiva en Liquidación.
- 3.** Que el proceso de liquidación de El Cedro Cooperativa Multiactiva en Liquidación, es una liquidación forzosa administrativa, que se rige por las normas legales expedidas para los procesos de liquidación de las entidades financieras por remisión del Decreto 455 de 2004, a saber: El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), que en su artículo 294 le otorgó al liquidador la competencia legal, para que bajo su dirección y responsabilidad adelantara la totalidad de las etapas procesales, hasta la culminación, del proceso de liquidación forzosa administrativa, así como las disposiciones contenidas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo desarrollen o complementen.

4. Que los artículos 294 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (decreto 663 de 1993), así como el decreto 2555 de 2010, le otorgan la competencia legal al liquidador para adelantar el proceso concursal y para emitir actos administrativos **con fuerza vinculante**, los cuales gozan de presunción de legalidad.
5. Que EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN, presenta una cantidad considerable de cartera, que fue objeto de venta a terceros y cartera que hace parte de su activo, sustentada en pagarés y libranzas.
6. Que así mismo, se evidencian procesos ejecutivos en los cuales se cobra cartera de propiedad de la entidad concursada.
7. Que el literal b) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) establece que dentro de las facultades y deberes del liquidador se encuentra el de “ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva”.
8. Que así mismo, el literal i) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), señala que el liquidador podrá celebrar todo tipo de actos y contratos requeridos para el debido desarrollo del proceso Liquidatorio.
9. Que teniendo en cuenta los numerales anteriores, además por las características evidenciadas en el proceso de liquidación de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN y debido a las situaciones particulares que han acompañado el mismo, el Liquidador en uso de sus facultades, determina mediante el presente Acto, la necesidad de conformar un cuerpo colegiado, para efectos de llevar a cabo la toma de decisiones frente a determinados asuntos que se consideren relevantes.
10. Que la cartera de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN, representa para el proceso concursal uno de sus principales activos, así como la cartera vendida, debe ser analizada y depurados sus valores, para efectos de otorgar estados de cuenta, paz y salvos a terceros, así como determinar los derechos que puedan ser reclamados por los acreedores del concurso.

- 11.** Que conforme a lo anterior, se hace necesario determinar claramente la cartera existente en la entidad concursada, verificar el procedimiento a seguir para distinguir y separar la cartera de terceros y la cartera propia.
- 12.** Así mismo y en desarrollo del proceso de liquidación se hace necesario llevar a cabo la calificación de la cartera, para efectos de la reconstrucción contable que actualmente se adelanta y de esta forma, con el fin de obtener un estado real de la cartera, para su reconocimiento e inclusión en estados financieros, tendiente a su cesión, adjudicación o venta.
- 13.** Que respecto de la cartera propia y considerando que se trata de un proceso de liquidación, se debe establecer el procedimiento a seguir, respecto de la calificación de dicha cartera, la edad de la misma, el valor, como insumo necesario para la determinación de inventarios de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN dirigido a efectuar las cesiones, ventas y demás actuaciones que sean necesarias.
- 14.** Que en desarrollo de lo anterior, se considera necesario implementar el Comité de Cartera, el cual estará conformado por contratistas y/o colaboradores del Concurso, los cuales serán enunciados en el resuelve del presente acto, para la toma de decisiones, frente a activos del proceso liquidatorio, que se encuentren contenidos en créditos de cartera adeudada a EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Liquidador de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la creación del Comité de Cartera, el cual estará conformado por contratistas/colaboradores y asesores del Proceso Liquidatorio de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité estará presidido por el Liquidador e integrado por los siguientes contratistas:

1. Asesor Jurídico.
2. Contador.
3. Asesor de Cartera.
4. Director Administrativo.
5. Asesor de Inventarios.

PARÁGRAFO: El comité, podrá mediante acta incluir funcionarios adicionales en la medida en que sea necesaria información adicional y puntual, para lo cual citará y requerirá la información necesaria a aportar, mediante correo electrónico remitido, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR las funciones y reglamento del Comité de Cartera, en la siguiente forma:

1. El Comité de Cartera será convocado en la siguiente forma:
 - a. En Sesión Plenaria, con la asistencia de todos los integrantes, una vez cada mes, para decidir acerca de temas de fondo relacionados con la recuperación de cartera, castigos de cartera, evaluaciones costo beneficio, etc, determinación de derechos en cabeza de acreedores y en cabeza de la concursada y determinar aquellas partidas que se encuentran conciliadas con contabilidad.
 - b. En Sesión Ordinaria, con la asistencia del Contador, Asesor de Cartera, Director Administrativo y Asesor de Inventarios, una vez cada quince días, para verificar el avance y gestión semanal, así como para fijar la gestión a ejecutar para la Sesión Plenaria.
2. La convocatoria será fijada por el Contador.
3. El Comité de Cartera, deberá efectuar y evaluar periódicamente el estado de la Cartera, para lo cual deberá reglamentar su funcionamiento y establecer los parámetros para la calificación de la cartera.
4. El Comité de Cartera, deberá llevar a cabo el análisis de la cartera y determinar la cartera que fue vendida a terceros, correspondiendo dicha clasificación al insumo destinado a la calificación y graduación de las reclamaciones.
5. El Comité de Cartera, es un órgano de decisión y en tal sentido, podrá determinar, conforme a la situación específica la gestión a adelantar, ya sea jurídica, judicial o de simple trámite, aceptación de deuda, condonación parcial o total, rechazo o castigo de cartera, aclarando que solo se tendrá poder dispositivo respecto de la cartera propia.
6. El Comité de Cartera, deberá decidir acerca de la aceptación, condonación parcial, rechazo o castigo de las propuestas planteadas por los deudores para el pago de la deuda.
7. Para la determinación de la aceptación, condonación, rechazo y castigo de cartera, el Comité de Cartera deberá verificar el costo - beneficio para cada caso en particular.
8. La determinación de aceptación, condonación, rechazo o castigo de cartera, deberá ser tomada por la mayoría de los integrantes del comité, con

fundamento en argumentos legales y con fundamento en el estudio previo de costo - beneficio.

9. Para los casos de castigo de cartera y condonación parcial, se deberán presentar los antecedentes en ficha técnica, informando de las razones por las cuales se debe dar de baja o aceptar la negociación planteada por el deudor.
10. La decisión del comité de cartera, deberá constar en Acta suscrita por los integrantes y hará parte integral del expediente del deudor, así como del expediente de la liquidación, en aquellos casos que se refieran a temas de fondo.
11. Del Comité deberá elaborarse Acta, la cual será suscrita por los participantes y cuya elaboración está a cargo del Asesor de Cartera o a quien éste designe.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los integrantes del Comité e Informar que contra la misma no procede recurso alguno por corresponder a un acto de trámite, conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).



FEDERICO CARLOS DIAZ LOPEZ

Liquidador

EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION

ELABORÓ: OMAR PRIETO GARCÍA